



Municipalidad Distrital de Miraflores  
Avenida Unión N° 316  
Telefax 242124

### RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 489-2018-MDM

Miraflores, 24 de octubre del 2018.

#### VISTOS:

La Resolución de Gerencia N° 258-18-GSC/MDM de fecha 07 de mayo del 2018 por la que se le resuelve sancionar con una multa S/. 4, 050. 00 Soles al señor José Luis Escarza Dávila por funcionar o instalar locales en los que se comercialice exclusivamente bebidas alcohólicas a menos de cien metros de centros y/o instituciones educativas locales, disponiendo la clausura definitiva del establecimiento comercial dedicado a BAR – CANTINA ubicada en la Calle Puente Arnao N° 117 del Distrito de Miraflores; el escrito ingresado con Registro de Trámite Documentario N° 05163 (2018) presentado por el señor José Luis Escarza Dávila interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución de la Gerencia N° 258-18-GSC/MDM; la Hoja de Coordinación N° 118-2018-GSC/MDM de fecha 23 de mayo del 2018 emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y el Informe N° 315-2018-MDM/GAJ de fecha 22 de octubre del 2018.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del estado y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el administrado José Luis Escarza Dávila presenta Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia N° 258-18-GSC/MDM argumentando lo siguiente: a) Que no se ha considerado que el recurrente realizó los trámites para la obtención de la Licencia de Funcionamiento ante la Municipalidad Distrital de Miraflores, por lo que en fecha 18 de setiembre del 2017 se le otorga la Licencia de Funcionamiento para el rubro de Restaurant – Chicharronería y no como en la Resolución que su negocio funciona como Bar- Cantina, el mismo que se mostró al momento de la realización del Acta de Inspección. b) Que, se encontraban dos varones con dos botellas de cerveza ya que esperaban sus respectivos platos que se venden en su establecimiento, ya que como se aprecia de su licencia de funcionamiento tiene el rubro de Chicharronería y que esos platos se preparan en el momento. c) En el Acta de Inspección y Constatación indican que su establecimiento se encuentra cerca de una institución educativa, por lo que no ve cual es la razón, ya que como acredita que su licencia de funcionamiento tiene como rubro el de “Restaurante y Chicharronería”, por lo que no infringió ninguna infracción municipal. d) Que, las cervezas encontradas, sirven como aperitivo a los comensales cuando esperan la preparación de leso chicharrones y otros, siendo que no se les vende mas de una cerveza por persona. e) En cuanto a los que no se le encontró elementos de cocina y preparación de comida, lo que es falso aya que como lo puede acreditar en el segundo nivel de su establecimiento se encuentra una cocina con sus respectivos utensilios, indica que si negocio recién tiene licencia de funcionamiento en fecha 18 de setiembre del 2017, por lo que recién esta implementando todos los utensilios al 100%, ya que su negocio tiene un mes y siete días de inaugurado. f) Se encontraron boletas de otro establecimiento, pero el caso es que se ha trasapelado dichas boletas ya que el señor de dicho establecimiento le compró algunos de sus enceres y por desconocimiento de su trabajadora los exhibió.

Que, el artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS señala que “(...) 2016.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”, se advierte en el presente caso que la Resolución de Gerencia N° 258-18-GSC/MDM fue notificada el 16 de mayo del 2018 y el Recurso de Apelación el 21 de mayo del 2018, por lo que ha sido presentado dentro del plazo previsto por Ley.

Que, en cuanto a los argumentos que no se ha considerado que el recurrente realizó los trámites para la obtención de la Licencia de Funcionamiento ante la Municipalidad Distrital de Miraflores, por lo que en fecha 18 de setiembre del 2017 se le otorga la Licencia de Funcionamiento para el rubro de Restaurant – Chicharronería (...); que se encontraban dos varones con dos botellas de cerveza ya que esperaban sus respectivos platos que se venden en su establecimiento, ya que como se aprecia de su licencia de





Municipalidad Distrital de Miraflores  
Avenida Unión N° 316  
Telefax 242124

funcionamiento tiene el rubro de Chicharrería y que esos platos se preparan en el momento; y que, las cervezas encontradas, sirven como aperitivo a los comensales cuando esperan la preparación de lesos chicharrones y otros, siendo que no se les vende más de una cerveza por persona. Al respecto, y de la revisión de los documentos que obran en el expediente se tiene que efectivamente el recurrente tiene Licencia de Funcionamiento para el rubro de "Restaurante – Chicharrería" por lo que se entiende que está autorizado para el giro de comida, asimismo, en la misma licencia consta que se encuentra PROHIBIDO LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS; sin embargo, conforme a lo que manifiesta el mismo recurrente, reconoce que dentro de su local se encontraban dos personas consumiendo bebidas alcohólicas y que se les VENDE solo una por persona como "aperitivo", y en la misma constatación se tiene que tanto el primer y segundo piso se encontraron botellas de bebidas alcohólicas en gran cantidad, lo que se evidencia un cambio de giro de venta de comida a venta de bebidas alcohólicas. Por lo que, estos argumentos deben de ser desestimados por no ser cierto. Respecto a que en el Acta de Inspección y Constatación indica que su establecimiento se encuentra cerca de una institución educativa, por lo que no ve cual es la razón, ya que como se acredita su licencia de funcionamiento tiene rubro de "Restaurante y Chicharrería", por lo que no infringió ninguna infracción municipal" al respecto y teniendo en cuenta lo señalado en el punto anterior se tiene que efectivamente ya no es giro de venta de comida, sino que es un giro de venta de bebidas alcohólicas y están a menos de cien metros de una Institución Educativa, es que se encuentra tipificada en el Artículo 22°, literal k) del Reglamento de la Ley 2868, Ley Que Regula La Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas y en el Cuadro Único de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Miraflores aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 255 – MDM. Por lo que dicho argumento debe ser desestimado por carecer de veracidad. Finalmente, argumenta que "en cuanto a lo que no se le encontró elementos de cocina y preparación de comida, lo que es falso aya que como lo puede acreditar en el segundo nivel de su establecimiento se encuentra una cocina con sus respectivos utensilios, indica que si recién tiene licencia de funcionamiento en fecha 18 de setiembre del 2017, por lo que recién está implementando todos los utensilios al 100%" se debe tener cuenta que al momento de inspección no se observó alimento alguno para ser preparado o que el área de cocina se encuentra implementada para la preparación de alimentos hechos que fueron constatados y corroborados por la Inspectoría Sanitaria del MINSA. Por lo que ese argumento de ser desestimado por carece de veracidad.

Que, de conformidad con lo expuesto y lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor JOSÉ LUIS ESCARZA DÁVILA, en contra de la Resolución de Gerencia N° 258-18-GSC/MDM.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES  
SECRETARIA GENERAL  
Dña. Gladys Yojana Machicao Gálvez  
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES  
ALCALDIA  
GERMAN TORRES CHAMBI  
ALCALDE